



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de CLAUDIA MARCELA RUEDA MEDINA contra DAISSY CAROLINA SANCHEZ MESA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00742-00**¹.

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, se observa que el domicilio de las personas naturales demandadas está ubicado en la localidad de Suba, de allí que este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto según lo establece el fuero de competencia territorial aplicable.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P. que a su tenor literal reza: ***“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*** y, por su parte, el parágrafo del artículo 17 del mismo precepto normativo, menciona que: ***“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*** (negrilla fuera de texto) y, una vez estudiado el libelo demandatario, se denota que la competencia definida por el demandante lo fue por el “domicilio de los demandados”, el cual se encuentra en la localidad de Suba, entonces, será el Juez Civil Municipal de esa Localidad el competente de modo privativo.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR**, por **falta de competencia**, la presente demanda ejecutiva instaurada por CLAUDIA MARCELA RUEDA MEDINA contra DAISSY CAROLINA SANCHEZ MESA y otro, por las razones que anteceden.

2.- **REMÍTASE** la demanda y sus anexos, a la Casa de Justicia de la Localidad de Suba, por intermedio de la Oficina Judicial Reparto, para que sea asignado al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas de la Localidad de Suba. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 30 hoy 19 de marzo 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1128674b8d7c0a23326de4f6ec5dd6e78c33c947a7d1a6647
f15ef799349dfd**

Documento generado en 16/03/2021 09:04:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**